

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO

3930

ORDEN de 20 de julio de 2011, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se convocan ayudas a Asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen su labor en el ámbito de la salud, entidades científicas de especialidades sanitarias sin ánimo de lucro y Colegios oficiales de profesionales de la salud, para su funcionamiento y organización de actividades de formación continua del personal.

Una correcta atención sanitaria a la población depende de múltiples factores, entre los que cobra una singular relevancia la capacitación del personal sanitario, para lo que se requiere un proceso formativo de calidad.

Muchas de las actividades de docencia y formación se ejercen a través de entidades de diferente índole, que buscan entre sus objetivos prioritarios la capacitación de sus miembros en particular o incluso la de profesionales en salud en ámbitos más amplios. Así, una vez terminado su primer ciclo de formación, dichos profesionales sanitarios tienen acceso a actividades de formación a lo largo de su actividad laboral en el sistema sanitario de Euskadi.

Estas actividades son de dos tipos. En primer lugar se ofrecen cursos, dentro del más amplio contenido de este concepto. En ese cometido trabajan los Colegios oficiales de profesionales de la salud, las instituciones sanitarias y otra serie de entidades entre las que figuran las Asociaciones científicas.

Pero además, muchas de estas entidades se potencian como lugares de encuentro para favorecer la comunicación entre profesionales, gestionando así la difusión del conocimiento. Unas veces es en forma de organización de reuniones científicas y otras mediante la edición de publicaciones periódicas.

El Departamento de Sanidad y Consumo estima positiva e indispensable para la mejora de la salud y el bienestar de las personas afectadas por enfermedades, la colaboración con asociaciones profesionales y sociedades científicas.

Las actividades a subvencionar en la presente convocatoria deben enmarcarse en las áreas prioritarias del Departamento de Sanidad y Consumo para esta legislatura, como son las enfermedades crónicas, la integración de la medicina hospitalaria con la atención primaria, domiciliaria y socio-sanitaria, y el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías al paciente. Asimismo deberán orientarse dichas actividades a mejorar el conocimiento sobre el tratamiento y el apoyo a las personas con enfermedades, incluyendo el desarrollo de habilidades y recursos para maximizar su capacidad de auto cuidado e incrementar su autonomía, a aumentar en los profesionales de la salud el conocimiento, la información, y, en su caso, mejoras en el tratamiento, de la enfermedad, así como los factores de riesgo de la misma y a contribuir a la divulgación de este conocimiento hacia pacientes, sus cuidadores, y las asociaciones de pacientes más directamente vinculadas a su actividad.

En su virtud,

RESUELVO:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de ayudas destinadas a financiar los gastos derivados de:

1.– La organización de actividades formativas y de difusión de la actividad científica que, dirigidas a profesionales de la salud, se inicien en el año 2011 en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con dos modalidades:

- a) Organización de reuniones científicas, entendiendo por tales los congresos, simposios, jornadas, seminarios, talleres y conferencias.
- b) Organización de cursos y talleres.

2.– El funcionamiento de entidades científicas de especialidades sanitarias y asociaciones de profesionales sanitarios, sin ánimo de lucro y con domicilio oficial en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que faciliten al personal formación y actualización técnica o fomenten la investigación, con dos modalidades:

- a) Ayudas a la constitución o funcionamiento de entidades científicas de especialidades sanitarias y asociaciones de profesionales sanitarios sin ánimo de lucro.
- b) Ayudas a publicaciones periódicas en el ámbito de la salud.

Artículo 2.– Entidades beneficiarias.

1.– Podrán acceder a las ayudas contempladas en la presente Orden las entidades que para cada modalidad se indican en el respectivo capítulo.

2.– No podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las entidades sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni las que se hallen incursas en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación por razón de sexo.

3.– La concesión y, en su caso, el pago de las ayudas a las entidades beneficiarias quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 3.– Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas se efectuará, por el procedimiento de concurso previsto en el artículo 51.4 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre. A estos efectos la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas en cada modalidad,

a fin de establecer una prelación entre las mismas atendiendo a los criterios de valoración que para cada una de ellas se fija en el correspondiente capítulo de esta Orden, y adjudicando las ayudas sólo a aquellas solicitudes que en la fase de valoración hayan obtenido un mínimo de la mitad de la puntuación máxima posible, hasta el agotamiento, en su caso, de los créditos asignados a cada modalidad de que se trate.

Artículo 4.– Recursos económicos.

1.– El importe global de los recursos económicos destinados a la finalidad de la presente Orden, procedentes de los correspondientes créditos presupuestarios establecidos al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, asciende a la cantidad de doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho (264.698) euros con la siguiente distribución:

Ayudas a la organización de reuniones, setenta y ocho mil ciento veintidós (78.122) euros.

Ayudas para la organización de cursos, ciento un mil doscientos treinta y dos (101.232) euros.

Ayudas a la constitución o funcionamiento de entidades, cuarenta y dos mil veinticuatro (42.024) euros.

Ayudas a la edición de publicaciones periódicas, cuarenta y tres mil trescientos veinte (43.320) euros.

2.– Si resuelta la convocatoria de alguna de las modalidades de ayuda contempladas en la presente Orden existieran recursos remanentes, éstos podrán destinarse a incrementar las dotaciones de los restantes programas de ayudas aún sin resolver. De producirse dicha circunstancia se dará, también, publicidad de ella mediante Resolución de la Viceconsejera de Calidad, Investigación e Innovación Sanitaria.

Artículo 5.– Cuantía de las ayudas.

Para determinar la cuantía de las ayudas, se atenderá a la importancia de la actividad objeto de subvención, al presupuesto de ingresos y gastos y a la existencia de otras fuentes de financiación.

La ayuda concedida no podrá superar, en ningún caso, el déficit que conste en el presupuesto presentado con la solicitud.

Artículo 6.– Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas que se concedan al amparo de la presente Orden serán compatibles con la obtención de cualquier otro tipo de ayuda o subvención que se pudiera obtener para el mismo fin, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación de la actuación con ella financiada. Caso de producirse ésta, se reducirá el importe de la subvención concedida hasta el límite máximo que corresponda.

La entidad beneficiaria de la ayuda deberá comunicar a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Evaluación, la obtención de cualquier otra ayuda para el mismo fin, en el plazo máximo de un mes desde la concesión de esta.

Artículo 7.– Tramitación electrónica.

1.– Las entidades interesadas podrán consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos, sin perjuicio de la obligación que se establece en el artículo 8.2 con respecto a la solicitud.

2.– La tramitación electrónica esta regulada por el Decreto 232/2007, de 18 de diciembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos administrativos y el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, aprobando el documento que establece la plataforma tecnológica para la E-Administración-PLATEA-.

Artículo 8.– Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes y de la restante documentación complementaria y que se indica para cada modalidad de ayuda en el capítulo correspondiente, será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– En base al artículo 4.4 párrafo tercero del Decreto 232/2007 de 18 de diciembre de la Vicepresidencia del Gobierno Vasco sobre utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos administrativos, la solicitud para cualquiera de las modalidades contempladas en esta Orden, deberá ser presentada por vía telemática.

3.– Las entidades podrán presentar la solicitud, junto con el resto de la documentación exigida, en el idioma oficial de su elección. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización de Uso del Euskera.

4.– Los documentos normalizados para realizar la solicitud están disponibles en la página web correspondiente a cada modalidad de ayuda. El resto de la documentación exigida en la Orden, se podrá remitir en soporte papel o electrónico, al Director de Gestión del Conocimiento y Evaluación del Departamento de Sanidad Y Consumo, c/ Donostia-San Sebastián, n.º 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

Artículo 9.– Subsanación de los defectos de la solicitud.

Si las solicitudes de ayuda no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación que para cada modalidad de ayuda se indica, se requerirá a la entidad solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición. La Administración quedará obligada a dictar resolución expresa sobre tales solicitudes, así como a notificarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.– Evaluación de las solicitudes.

1.– Para la evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá la correspondiente Comisión de Valoración integrada por el Director de Gestión del Conocimiento y Evaluación del Departamento de Sanidad y Consumo, que actuará como presidente, y como vocales por, el Subdirector de Atención Sanitaria del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, el Jefe del Servicio de Docencia y Desarrollo Profesional, la técnico responsable de Acreditación de Formación Continuada de este mismo Servicio y el técnico responsable de Ayudas en I+D del Departamento de Sanidad y Consumo, que actuará como secretario.

2.– La Comisión, en aplicación de los criterios de valoración previstos para cada modalidad de ayuda, evaluará las solicitudes formuladas y elevará a la Viceconsejera de Calidad, Investigación e Innovación Sanitaria la correspondiente propuesta de resolución.

3.– No se financiarán aquellas solicitudes que en la valoración no alcancen la mitad de la puntuación máxima posible.

Artículo 11.– Resolución.

1.– Cada una de las modalidades convocadas será resuelta por la Viceconsejera de Calidad, Investigación e Innovación Sanitaria, a propuesta de la Comisión de Valoración.

2.– Las Resoluciones expresarán la relación de entidades beneficiarias, la actividad subvencionada y el importe concedido así como las solicitudes a las que se les deniegue la ayuda y motivo de la denegación.

3.– Las Resoluciones serán notificadas a las entidades interesadas, mediante su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, dentro de los tres meses a partir de que esta Orden surta efecto. Si transcurrido dicho plazo no se han notificado las correspondientes Resoluciones, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud a los efectos de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

4.– Contra las Resoluciones de la Viceconsejera de Calidad, Investigación e Innovación Sanitaria, las entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

5.– El plazo para solicitar la devolución de la documentación aportada en soporte papel con la solicitud en los casos de denegación de la ayuda, será de un mes a partir de la publicación de la correspondiente Resolución en el BOPV, siempre que no se hubiese recurrido la misma. En caso de presentarse recurso, el plazo comenzará a contar desde la notificación de la Resolución desestimatoria.

Artículo 12.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de la subvención deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de 15 días naturales tras la fecha de la publicación de las Resoluciones de concesión en el BOPV, la entidad beneficiaria no comunica al Departamento de Sanidad y Consumo su renuncia a la ayuda, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Utilizar la subvención para el destino concreto para el que ha sido concedida.

c) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en el ejercicio de sus funciones, la información que les sea requerida respecto de la subvención recibida con cargo a esta convocatoria.

d) Comunicar a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Evaluación, en el plazo máximo de un mes de ocurrida, cualquier variación de los datos o circunstancias que se reflejaron en la solicitud.

e) Dejar constancia expresa del apoyo financiero del Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco, en la documentación que publique la actividad subvencionada.

Artículo 13.– Abono de las ayudas.

1.– El pago de las ayudas que se concedan se efectuará, fraccionadamente, mediante sendos abonos

2.– El primer pago, por importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la cantidad concedida se realizará con carácter inmediato una vez publicada la resolución de concesión y transcurrido el plazo indicado en el artículo 12.a) sin mediar renuncia expresa de la entidad beneficiaria.

3.– El segundo se efectuará en los términos y plazos que para cada modalidad de ayuda se estipulan más adelante.

Artículo 14.– Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración o modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, podrá dar lugar a la minoración de la cuantía de la subvención. Será competente para el inicio y tramitación del expediente de minoración el Director de Gestión del Conocimiento y Evaluación y la Viceconsejera de Calidad, Investigación e Innovación Sanitaria para su resolución.

Artículo 15.– Incumplimientos.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el supuesto de que la entidad beneficiaria incumpliera los requisitos, plazos establecidos, el destino de la ayuda o, en general, incumpla las obligaciones establecidas en el artículo 53.1 y 2 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, cuyo texto refundido se aprobó mediante Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, se declarará, previa la sustanciación de los trámites procedimentales oportunos, la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades ya percibidas con sus intereses legales, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos.

Será competente para el inicio y tramitación del expediente por incumplimiento el Director de Gestión del Conocimiento y Evaluación y la Viceconsejera de Calidad, Investigación e Innovación Sanitaria para su resolución.

CAPÍTULO II

AYUDAS A LA ORGANIZACIÓN DE REUNIONES CIENTÍFICAS

Artículo 16.– Finalidad.

Es objeto de esta modalidad de ayuda colaborar en la financiación de la organización de reuniones para la difusión de la actividad científica en salud entre los profesionales sanitarios, que se celebren durante el año 2011 y que tengan lugar en la Comunidad Autónoma del País Vasco. El importe de los recursos económicos destinados a la finalidad de la presente modalidad asciende a setenta y ocho mil ciento veintidós (78.122) euros.

Artículo 17.– Destinatarios.

Podrán acceder a esta modalidad de ayudas las Asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen su labor preferentemente en el ámbito de la salud, los Colegios oficiales de profesionales sanitarios y las Entidades científicas de especialidades sanitarias sin ánimo de lucro.

Quedan excluidos de la presente convocatoria las unidades y centros pertenecientes a Osakidetza-Servicio vasco de salud.

No serán financiables las reuniones ordinarias que se efectúen por las entidades en aplicación de sus propios estatutos y reglamentos.

Artículo 18.– Solicitud y documentación a presentar.

La solicitud deberá ser presentada por vía telemática, utilizando para ello la siguiente sede electrónica de www.euskadi.net:

Castellano

http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/es/contenidos/ayuda_subvencion/entidades_2011/es_ayuda/ficha_procedimiento.html

Euskera

http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/eu/contenidos/ayuda_subvencion/entidades_2011/eu_ayuda/ficha_procedimiento.html

acompañada de la documentación siguiente:

- a) Memoria en la que se recojan los objetivos que han llevado a organizar la reunión, así como la difusión prevista de las actividades.
- b) Curriculum Vitae abreviado de la persona responsable de la organización de la reunión.
- c) Programa preliminar, con una descripción lo más detallada posible del acto científico.
- d) Nombre de los ponentes principales, con una breve especificación de su trayectoria científica y profesional.
- e) Composición del Comité Científico con una breve reseña de cada componente.
- f) Presupuesto detallado de ingresos y gastos.
- g) Declaración responsable en modelo normalizado comunicando la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes

de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados. También se acreditarán mediante la declaración:

- No hallarse la entidad solicitante, sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.
- Si la entidad tiene su sede social en la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV), que la entidad está legalmente constituida y registrada en el correspondiente registro de la CAPV, indicando n.º y fecha de registro.
- Que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que la entidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario/a de estas ayudas.

h) En el supuesto de existir financiación privada, declaración de conflicto de intereses.

Si la entidad tiene su sede social fuera de la CAPV deberá aportar además:

- a) Copia, del certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones o registro público correspondiente.
- b) Copia, del documento de adjudicación del Código de Identificación Fiscal.
- c) Copia, de los Estatutos o Reglamentos oficiales de la entidad organizadora.
- d) Certificado, expedido por la instancia administrativa correspondiente acreditando que la entidad organizadora está al corriente de sus obligaciones tributarias o exenta de ellas.

Artículo 19.– Criterios de adjudicación.

La adjudicación de las ayudas se realizará sobre la base de los criterios y con la ponderación siguiente:

- a) Interés científico del acto en base a la documentación presentada: máximo 60 puntos
- b) Coincidencia de los objetivos de la reunión con las áreas prioritarias del Departamento de Sanidad y Consumo citadas en el preámbulo de esta Orden: máximo 40 puntos

No se financiarán aquellas solicitudes que en la valoración no alcancen 50 puntos.

Artículo 20.– Pago.

El pago de la ayuda concedida se efectuará según lo previsto en el artículo 13, efectuándose el abono de la segunda parte de la ayuda, tras realizarse la reunión subvencionada y presentar, en un plazo máximo de tres meses desde su finalización, la siguiente documentación:

- a) Balance económico de los gastos e ingresos totales de la reunión subvencionada, con el visto bueno de la persona que ostente la representación legal de la entidad organizadora.
- b) Facturas originales, en soporte papel, por un importe igual o superior a la cuantía de la ayuda recibida y copia del resto de las facturas de todos los gastos generados por la organización de la reunión científica, salvo que en la Resolución de concesión se determinen los conceptos para cuyo pago va dirigida la ayuda, en cuyo caso sólo deberán presentarse las facturas originales relativas a dichos gastos por importe igual o superior a la cuantía de la ayuda recibida. Los originales se devolverán si así se solicita al remitirlos.

c) Memoria final con el balance científico, incluyendo el material entregado al personal asistente.

Si la entidad tiene su sede social fuera de la CAPV deberá aportar además:

Certificado, expedido por la instancia administrativa correspondiente acreditando que la entidad organizadora está al corriente de sus obligaciones tributarias o exenta de ellas.

CAPÍTULO III AYUDAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS

Artículo 21.– Finalidad.

Es objeto de la presente modalidad de ayuda, colaborar en la financiación de cursos y talleres de carácter sanitario cuya finalidad sea la formación del personal sanitario, que se inicien en el año 2011 en la Comunidad Autónoma del País Vasco. El importe de los recursos económicos destinados a la finalidad de la presente modalidad asciende a ciento un mil doscientos treinta y dos (101.232) euros.

Los cursos y talleres para los que se soliciten ayudas deberán estar acreditados por el Consejo Vasco de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias.

Artículo 22.– Destinatarios.

Podrán acceder a esta modalidad de ayudas las Asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen preferentemente su labor en el ámbito de la salud, entidades científicas de especialidades sanitarias sin ánimo de lucro y Colegios oficiales de profesionales de la salud.

Quedan excluidos de la presente convocatoria las unidades y centros pertenecientes a Osakidetza-Servicio vasco de salud.

Artículo 23.– Solicitud y documentación a presentar.

La solicitud deberá ser presentada por vía telemática, utilizando para ello la siguiente sede electrónica de euskadi.net:

Castellano

http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/es/contenidos/ayuda_subvencion/cursos_2011/es_ayuda/ficha_procedimiento.html

Euskera

http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/eu/contenidos/ayuda_subvencion/cursos_2011/eu_ayuda/ficha_procedimiento.html

acompañada de la documentación siguiente:

a) Memoria explicando el sistema de control de asistencia, objetivos generales y específicos del curso, calendario, recursos humanos con el nombre y posición del personal docente, recursos materiales, mecanismos de selección del alumnado, pertinencia de la actividad indicando las necesidades a las que responde y cómo han sido detectadas, metodología docente, y sistemas de evaluación final.

b) Curriculum Vitae abreviado de la persona responsable de la organización del curso.

- c) Programa preliminar con una descripción lo más detallada posible del contenido del curso.
- d) Presupuesto de ingresos y gastos, detallado por conceptos
- e) Diploma o certificado a expedir, en su caso.
- f) En el supuesto de existir financiación privada, declaración de conflicto de intereses.
- g) Declaración responsable en impreso normalizado comunicando la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados. También se acreditarán mediante la declaración:
 - No hallarse la entidad solicitante, sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.
 - Si la entidad tiene su sede social en la CAPV que la entidad está legalmente constituida y registrada en el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma Vasca, indicando n.º y fecha de registro.
 - Que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que la entidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario/a de estas ayudas.

Si la entidad tiene su sede social fuera de la CAPV deberá aportar además:

- a) Copia, del certificado de inscripción en el Registro de asociaciones o Registro público correspondiente.
- b) Copia, del documento de adjudicación del Código de Identificación Fiscal.
- c) Copia, de los Estatutos o Reglamentos oficiales de la entidad organizadora.
- d) Certificado, expedido por la instancia administrativa correspondiente acreditando que la entidad organizadora está al corriente de sus obligaciones tributarias o exenta de ellas.

Artículo 24.– Criterios de adjudicación.

Se determinan a continuación los criterios de valoración con su ponderación correspondiente, que permitirán establecer una prelación entre las diferentes solicitudes. Se establece una puntuación máxima de 100 puntos y una mínima de 50 puntos por debajo de la cual no podrá subvencionarse ninguna actividad.

- a) Objetivos del evento (curso, taller, etc.) y grado de adecuación a los objetivos de la presente Orden: hasta 45 puntos.
- b) Organización y logística (Recursos humanos y materiales, número de participantes, estructura de la actividad y adecuación entre la duración y los objetivos): hasta 10 puntos.
- c) Pertinencia del Curso (Necesidades o deficiencias que detectadas en el entorno profesional que mejorarían con la consecución de los objetivos propuestos por la actividad formativa): hasta 25 puntos.
- d) Metodología docente (sistema pedagógico propuesto y el material de soporte escogido): hasta 10 puntos.

e) Evaluación (sistema de valoración de los conocimientos adquiridos por los alumnos durante la actividad formativa): hasta 10 puntos.

Artículo 25.– Pago.

El pago de la ayuda concedida se efectuará según lo previsto en el artículo 13, efectuándose el abono de la segunda parte de la ayuda, tras realizarse el curso subvencionado y presentar, en un plazo máximo de tres meses desde su finalización, la siguiente documentación:

a) Balance económico de los gastos e ingresos totales del curso subvencionado, con la firma de la persona que ostente la representación legal de la entidad organizadora.

b) Facturas originales, en soporte papel, por un importe igual o superior a la cuantía de la ayuda recibida y copia del resto, de las facturas del total de gastos generados por la organización del curso, salvo que en la Resolución de concesión se determinen los conceptos para cuyo pago va dirigida la ayuda, en cuyo caso sólo deberán presentarse las facturas originales relativas a dichos gastos. Los originales se devolverán si así se solicita al remitirlos.

c) Memoria final, incluyendo material entregado al personal asistente al curso.

Si la entidad tiene su sede social fuera de la CAPV deberá aportar además Certificado, expedido por la instancia administrativa correspondiente acreditando que la entidad organizadora está al corriente de sus obligaciones tributarias o exenta de ellas.

CAPÍTULO IV AYUDAS A LA CONSTITUCIÓN O FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES.

Artículo 26.– Finalidad.

Es objeto de esta modalidad conceder ayudas para financiar gastos de constitución o de funcionamiento durante el año 2011, de las entidades científicas de especialidades sanitarias sin ánimo de lucro, con domicilio oficial en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que faciliten al personal profesional de la salud formación y actualización técnica o fomenten la investigación sanitaria. El importe de los recursos económicos destinados a la finalidad de la presente modalidad asciende a cuarenta y dos mil veinticuatro (42.024) euros.

Se entenderán comprendidos en el concepto de gastos de constitución de entidades los originados con ocasión de la celebración de reuniones preparatorias de la misma, su difusión, las actuaciones en registros públicos y notariales que se realicen, las obligaciones fiscales, los gastos de administración y de personal y cualquier otro necesario para la creación de la entidad.

Se considerarán gastos de funcionamiento de las entidades, los derivados de organización de reuniones en el transcurso de su actividad –excluyendo los gastos sociales-, de administración, de personal, de publicaciones, de desplazamientos de miembros de la Junta directiva, de amortizaciones y cualquier otro ocasionado en el desarrollo de su actividad.

No se considerarán gastos de funcionamiento aquellos generados por la concesión de becas, premios o ayudas por la entidad solicitante.

Artículo 27.– Solicitud y documentación a presentar.

La solicitud se presentará por vía telemática, utilizando para ello la siguiente sede electrónica de euskadi.net:

Castellano

http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/es/contenidos/ayuda_subvencion/reuniones_2011/es_ayuda/ficha_procedimiento.html

Euskera

http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/eu/contenidos/ayuda_subvencion/reuniones_2011/eu_ayuda/ficha_procedimiento.html

acompañada de la documentación siguiente:

a) Plan de actividades para el año 2011 en el que se especifique los fines para los que se pide la ayuda.

b) Presupuesto estimado de la entidad para el año 2011 detallando gastos e ingresos, especificando las cuotas de sus miembros y la existencia de otras fuentes de financiación para el mismo fin.

c) Memoria de actividades del año 2010, balance y cuenta de resultados del último ejercicio o, en su defecto, relación de ingresos y gastos.

d) Declaración responsable comunicando la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados. También se acreditarán mediante la declaración:

– No hallarse la entidad solicitante, sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.

– Que la entidad está legalmente constituida y registrada en el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma Vasca, indicando n.º y fecha de registro.

– Que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que la entidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario/a de estas ayudas.

Aquellas entidades que soliciten la ayuda para su constitución estarán exentas de adjuntar la documentación señalada en el apartado c).

Artículo 28.– Criterios de adjudicación.

La adjudicación de las ayudas se realizará sobre la base de los criterios y con la ponderación siguiente:

a) Plan de actividades para el año 2011 y fines concretos para los que se pide la ayuda: máximo 60 puntos.

b) Relevancia social de la entidad teniendo en cuenta su número de miembros, ámbito de actuación, actividades realizadas y su aportación a la mejora de la salud de la población: máximo 40 puntos.

No se financiarán aquellas solicitudes que en la valoración no alcancen 50 puntos.

Artículo 29.– Cuantía de las ayudas.

La ayuda concedida no podrá superar, en ningún caso, el déficit que conste en el presupuesto presentado con la solicitud, ni superar la cuantía de 15.000 euros.

Artículo 30.– Pago.

El pago de la ayuda concedida se efectuará según lo previsto en el artículo 13, efectuándose el abono de la segunda parte de la ayuda, tras presentar antes del 28 de febrero de 2012, la siguiente documentación:

- a) Memoria de las actividades realizadas durante el año 2011.
- b) Balance y cuenta de resultados con el visto bueno de la persona que ostente la representación legal de la entidad.
- c) Facturas originales, en soporte papel, por un importe igual o superior a la cuantía de la ayuda recibida y copia del resto, de las facturas del total de gastos generados por la constitución y/o funcionamiento durante el año, salvo que en las Resoluciones de concesión se determinen los conceptos para cuyo pago va dirigida la ayuda, en cuyo caso sólo deberán presentarse las facturas originales relativas a dichos gastos. Los originales se devolverán si así se solicita al remitirlos.

CAPÍTULO V AYUDAS A LA EDICIÓN DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

Artículo 31.– Finalidad.

Es objeto de esta modalidad conceder ayudas para financiar la edición de publicaciones periódicas de carácter científico-sanitario durante el año 2011. El importe de los recursos económicos destinados a la finalidad de la presente modalidad asciende a cuarenta y tres mil trescientos veinte (43.320) euros.

Artículo 32.– Destinatarios.

Podrán acceder a esta modalidad de ayudas las Asociaciones de profesionales de la salud sin ánimo de lucro, los Colegios oficiales de profesionales sanitarios y las Entidades científicas de especialidades con domicilio oficial en la CAPV.

Artículo 33.– Solicitud y documentación a presentar.

La solicitud deberá ser presentada por vía telemática, utilizando para ello la siguiente sede electrónica de euskadi.net:

Castellano

http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/es/contenidos/ayuda_subvencion/publicaciones_2011/es_ayuda/ficha_procedimiento.html

Euskera

http://www.osakidetza.euskadi.net/r85-pkproc01/eu/contenidos/ayuda_subvencion/publicaciones_2011/eu_ayuda/ficha_procedimiento.html

acompañada de la documentación siguiente:

a) Memoria en la que se detalle el tipo o carácter de la publicación, público al que va dirigida, ámbito de distribución de la publicación, periodicidad, tirada, tamaño y número de páginas; nombre de la persona que la dirige, miembros del comité de redacción y principal personal colaborador, en su caso, número de ISSN, constancia de estar incluida en alguna base de datos documental, si lo estuviese.

b) Balance económico de la revista en el año 2010. Presupuesto para el 2011 detallando gastos e ingresos (especificar número de suscriptores, precio de venta del ejemplar y otras fuentes de financiación).

c) Ejemplar del último número publicado o ejemplar de borrador para el que se solicita la ayuda, en caso de ser una publicación de nueva aparición.

d) Declaración responsable en modelo normalizado, comunicando la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados. También se acreditarán mediante la declaración:

– No hallarse la entidad solicitante, sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.

– Que la entidad está legalmente constituida y registrada en el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma Vasca, indicando n.º y fecha de registro.

– Que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que la entidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario/a de estas ayudas.

Artículo 34.– Criterios de adjudicación.

La adjudicación de las ayudas se realizará según los criterios y la ponderación siguiente:

– Calidad científica de la publicación: máximo 50 puntos.

– Colectivo profesional al que va dirigida: máximo 20 puntos.

– Ámbito de difusión: máximo 30 puntos.

No se financiarán aquellas solicitudes que en la valoración, no alcancen 50 puntos.

Artículo 35.– Pago.

El pago de la ayuda concedida se efectuará según lo previsto en el artículo 13, efectuándose el abono de la segunda parte de la ayuda tras presentar, antes del 28 de febrero de 2012, la siguiente documentación:

a) Ejemplar de cada número de la revista publicado en el año 2011.

b) Balance y cuenta de resultados con el visto bueno del representante legal de la entidad.

c) Facturas originales por un importe igual o superior a la cuantía de la ayuda recibida y copia del resto, de las facturas del total de gastos generados por la edición de la publicación durante el año, salvo que en las Resoluciones de concesión se determinen los conceptos para cuyo pago va

dirigida la ayuda, en cuyo caso sólo deberán presentarse las facturas originales relativas a dichos gastos. Los originales se devolverán si así se solicita al remitirlos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las entidades interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el plazo de dos meses, computándose ambos plazos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Segunda.– En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Tercera.– La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de julio de 2011.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
JAVIER RAFAEL BENGOA RENTERÍA.